



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios quese manden publicar en los Boz.

letines oficiales, se honrará remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franquía de porto, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación del Reino.—Beneficencia y Sanidad.—

Negociado 3.º.—Número 84.—En 10 de Mayo de 1856 fué propuesto por este Ministerio al de Estado para Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Don Pedro Celestino Argüelles, Gobernador entonces de la provincia de Cuenca, con motivo de los extraordinarios servicios que prestó durante la invasión del cólera-morbo en el pueblo de Mira, de la misma provincia. Creada después la Orden civil de la Beneficencia para recompensar esta clase de servicios, quedó sin resolverse la referida propuesta; y no siendo justo ni equitativo que al interesado se le prive de una condecoración á que se hizo acreedor por tan atendibles títulos, ha tenido á bien S. M. concederle la Cruz de Beneficencia de primera clase. — De Real orden lo comunica á V. S. para los efectos correspondientes, puesto que el agraciado se encuentra hoy de Gobernador de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1858.—Posada Herrera, — Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara. »

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Adjudicaciones de fincas

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el día 3 del actual, se ha servido adjudicar á los compradores las fincas siguientes, que fueron rematadas á su favor con anterioridad al Real decreto de 14 de Octubre de 1856:

A D. Bernardo Sanchez, vecino de Madrid, para ceder á D. Meliton Gil, un molino harinero, en término de Valdepeñas de la Sierra, procedente de sus propios, en la cantidad de 193.553 rs. vn.

A D. Joaquin Diaz, vecino de La Torre del Vulgo, por sorteo, una casa sita en dicha villa, calle de las Heras, de sus propios, en la suma de 1.350 rs. vn.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su notoriedad y demás efectos, cumpliendo con lo que tiene acordado la Dirección general del ramo.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.

El Juez de primera instancia de Soria, en oficio que me ha dirigido en 9 del actual, participa á este Gobierno de provincia que en la noche del 8 fué asaltada la casa de José Alcora, vecino de Muedra, por tres hombres armados de las señas que se expresarán, robándole cuatro onzas de oro y sobre ocho á diez napoleones, dudando si había entre ellos algún duro español, y dejándole atado y cerrado con toda su familia. En su virtud he dispuesto se publique en este periódico oficial, con el objeto de que por los

Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil se practiquen las más activas diligencias con objeto de ver si existen en ella los expresados criminales, procediendo á su captura y disponiendo su conducción al referido Juzgado, sin perjuicio de dar conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

##### Señas de los ladrones

Uno, como de 30 años, estatura mediana, con pantalón y chaqueta de paño pardo, sombrero pequeño, armado de un trabuco. Otro, como de 40 años, pantalón de paño pardo con pintas azules, pañuelo á la cabeza con tiras blancas y azules, como de seda, chaqueta parda, y una escopeta. Otro, como de 45 á 50 años, bastante alto, cubierto con una capa, armado de escopeta.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procederán á la busca y captura de Marcos Anton, de 18 años de edad, natural de Bayubas de Arriba, provincia de Soria, á quien se le sigue causa de oficio en el Juzgado de Cogolludo, por haber hecho uso de una cédula de vecindad que no le pertenecía, y de cuya villa se ha fugado contraviniendo las prescripciones que se le habían hecho; y en caso de conseguirse su detención, le conducirán á disposición del Juzgado que se cita.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Sigüenza, en oficio que me ha dirigido en 12 del actual, me participa que en la noche anterior le fueron robadas de su propia casa á

José María Bartolomé, vecino del pueblo de Barbatona, dos mulas de las señas que se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias convenientes en su busca, y caso de averiguarse su paradero, procedan á dar conocimiento á la Autoridad respectiva, deteniendo á los delincuentes en cuyo poder se hallasen.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

##### Señas

Una yegua, cerrada castaña, de bastante alzada; otra, romá, también cerrada, negra, alzada regular, bastante panzuda; y las dos con cabezada, y una nueva.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procederán á la busca y captura de Lorenzo Marquez, fugado en el dia de ayer de la cárcel de Pastrana; y en el caso de verificarla, le pondrán á disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

##### Señas

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pantalón de pana negro rayada, chaquetón de paño pardo, de chalan, con blusa debajo, zapatos de torero, faja negra, pañuelo en la cabeza, con sombrero calañés.



en los lugares que menciona la  
ley de 28 de octubre de 1837.  
que establece el fondo en  
los fondos que quedan.

## PUEBLOS.

Año 1	Año 2	Año 3	Total
en las cajas del Tesoro.	pendiente de cobro.	existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo.	

Parte que se ha aplicado a partidas fallidas				Aplicación de dicho sobrante a perdones otorgados en 1858.		En las cajas del Tesoro.	
Importe líquido del fondo supletorio que permanece a fin de 1858.	Importe líquido del fondo supletorio que permanece a fin de 1857.	Déficit.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación Provincial.	Por el Gobierno.	Pendiente de cobro.	
284 43	135 55	420 00	98 82	26	26	67 92	
69 65	29 17	98 82	98 82	26	26	67 92	
123 47	51 76	173 23	173 23	49	49	76 07	
310 80	126 82	437 62	437 62	122	122	126 23	
203 79	83 68	287 47	287 47	80	80	315 62	
68 50	27 75	96 25	96 25	26	26	207 47	
103 96	67 17	173 13	173 13	48	48	70 25	
38 57	15 33	53 90	53 90	14	14	125 13	
56 40	22 20	78 60	78 60	21	21	39 90	
124 76	48 96	173 72	173 72	18	18	57 60	
67 87	39 00	106 87	106 87	27	27	125 72	
66 99	30 78	97 77	97 77	27	27	77 87	
60 94	25 74	86 68	86 68	24	24	62 68	
284 43	135 55	420 00	420 00	117	117	303 00	
							Total.

Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo.





Solicita esta Administración del cumplimiento de sus deberes, y en su propósito de facilitar la ejecución de los servicios encomendados a los Ayuntamientos y Alcaldes, se dirige siempre a los mismos con mucha anticipación, por medio del Boletín oficial, brindándoles las preventivas conducentes, respecto de cada uno de aquellos servicios; mas sin embargo, a pesar de esa solicitud y anticipación, hay muchos a quienes es preciso estimular con recordatorios repetidos.

Este acredita dos cosas, á saber: 1.<sup>a</sup> que en aquellas localidades donde los Alcaldes son celosos por bienestar y metido el servicio se realiza, y realizándose, prueba que puede hacerse; y 2.<sup>a</sup> que donde esto no sucede, los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento están dando un pernicioso ejemplo de resistencia pasiva, que ni debe, ni la Administración puede tolerar por más tiempo.

A fin de que tales inconvenientes desaparezcan de una vez, esta Administración advierte a los Alcaldes y Secretarios, que en lo sucesivo, reclamado un dato ó noticia y no remitiéndose a los tres días de vencido el plazo que se señale, se exigirá por medio de veredatos, cuyos honorarios habránde satisfacer los referidos Alcaldes.

Correspondiente á lo que queda expuesto, la Administración recuerda a los que no lo han hecho, cumplan inmediatamente con las preventivas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la circular inserta en el Boletín de 19 de Julio de este año; sobre la contribución de consumos; con lo mandado en los Boletines de 23 de Julio y 29 de Octubre de dicho año, sobre altas y bajas de la contribución de subsidio, y con la remisión de recibos pedidos en el Boletín de 1.<sup>a</sup> del corriente mes; en la inteligencia de que el día 21 del mismo saldrán los veredatos á aquellos pueblos de quienes en el 20 no se hayan recibido los documentos.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1838.—Andrés Falguera.

#### CONFADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA provincia de Guadalajara.

##### CLASES PASIVAS.

Estando dispuesto por Real orden de 3 de Setiembre de 1836, que los individuos de clases pasivas que deseen trasladar el percibo de sus haberes de una provincia á otra se dirijan á la Junta de Clases pasivas, durante el mes de Noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia lo hagan al Sr. Gobernador de la misma, á principios del mes de Diciembre; lo que se hace saber, á fin de que los individuos que cobran por medio de apoderados, y fuera de las cabezas del partido donde residen, puedan hacerlo en las que estén mas próximas al pueblo de su residencia, por si, sin necesidad de valerse de personas que los representen y cobren por ellos, remitiendo las instancias por conducto del Sr. Gobernador á esta Contaduría, en el plazo desde la fecha de este anuncio al quince del próximo mes.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1838.—Narciso María de Jugo.

#### Providencia judicial.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedón.

D. Angel Catalina y Ortega, Escrivano por S. M. del número de esta villa y su Juzgado.

Doy fe: que en los autos civiles instruidos en el mismo á instancia del Procurador Don Saturnino Orejón, en representación de Eleuterio Romo, vecino de El Olivar, para que su convecino Juan de Dios García le otorgue una escritura pública de diferentes fincas que ya le tiene cedidas, se ha dictado con fecha 29 del actual el siguiente:

##### Definitivo.

En la villa de Sacedón, á 29 de Setiembre de 1838 el Sr. D. Pedro Carrillo y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Saturnino Orejón, en representación de Eleuterio Romo, vecino de El Olivar, en solicitud de que su convecino Juan de Dios García le otorgue escritura pública de las fincas que le tiene cedidas en pago de una deuda, con las pruebas practicadas, y alegado por el mismo la rebeldía y contumacia en que estuvo cons-

tituído el demandado durante el curso del litis.

Resultando que siendo deudores á la Sociedad La Probidad, Eleuterio Romo y Juan de Dios García, y no satisfaciendo la deuda, fueron ejecutados por D. Joaquín de Elosúa como representante de aquella:

Resultando que por escritura pública de 20 de Mayo de 1836, el expresado Elosúa hizo sayo el crédito de aquellos, quedando obligado á satisfacerle á la sociedad, importante 11.000 reales, quedando también obligado que en la misma escritura Eleuterio Romo á pagar los expresados 11.000 reales á Elosúa en once años por los meses de Abril, y á plazos iguales de mil, transfiriendo Elosúa al Romo la hipoteca que gravitaba sobre García, para poder reintegrarse en su caso de 7.718 reales que éste debía.

Resultando que Juan de Dios García, convencido de no poder satisfacer en metálico á Romo le cedió las fincas hipotecadas en seguridad del crédito:

Resultan lo que Romo en vista de esta cesión entró á poseer dichas fincas en los últimos días de Mayo de 1836, continuando hasta la presente en posesión de las mismas y pagando la contribución que les corresponde:

Resultando que esto mismo consta en los libros de riqueza territorial del Ayuntamiento El Olivar, por haber sido puestas dichas fincas al Romo rebajadas al García, desde que tuvo efecto la cesión mencionada:

Considerando que el acto de cesión que García hizo en favor de Romo, es un contrato consensual, consumado por la entrega de la cosa, que ya de hecho y de derecho pertenece á éste, lo que se ha probado legal y suficientemente:

Considerando que perteneciendo ya las fincas hipotecadas de García á Romo, debe este obtener el título de propiedad, satisfaciendo á la Hacienda pública los derechos de trasmisión de dominio que aun se le deben:

Considerando que el abandono y ausencia del litis por parte de García, se traduce por el convencimiento que tenía de ser vencidos, causando gastos indebidamente a Romo:

Visto la ley 1.<sup>a</sup>, título I, X de la Novísima Recopilación y el artículo 1.190 de la ley de Ejercitamiento civil;

Falló: que habiendo probado cumplida y legalmente su acción el demandante Eleuterio Romo, sin que el demandado Juan de Dios García haya comparecido en juicio, se previene á éste, que á término de seis días contados desde el siguiente en que le sea notificado personalmente este definitivo, otorgue escritura pública á favor de Romo, de todas las fincas que le tiene cedidas, en pago de los 7.718 reales de que éste es responsable, por cuenta del García, á quien se le condona al pago de las costas de este pleito; y para hacerle sacar este proveido, librese el oportunísimo despacho al Juez de paz de dicho pueblo; remítase testimonio literal de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma; y de hacerse notoria por edicto que se fijará en las puertas de la Audiencia. Así lo mandó, pronunció y firmó su Señoría, de que yo el Escrivano soy f. Pedro Carrillo y Sánchez. — Ante mí: — Ángel Catalina y Ortega.

Corresponde con el original que queda en el expediente de su procedencia. Y para que conste y cumpla con lo mandado en el mencionado auto, pongo el presente que signo y firmo en Sacedón á 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1838. — Ángel Catalina y Ortega.

#### Anuncios oficiales.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan para 1200 cabezas de ganado lanar, los pastos de los montes de esta población titulados Pozuelo y Rubiones, bajo el tipo de cuatro reales veillón cada cabeza y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Asumísono se subastan los pastos de la dehesa boyal para 600 cabezas de lana y 30 cabras, sirviendo de tipo para las primeras cuatro reales y seis para las segundas.

El aprovechamiento empezará en 1.<sup>a</sup> de Enero hasta 31 de Marzo y desde 1.<sup>a</sup> de Junio á fin de Diciembre del año de 1839. El remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Almadrones 9 de Noviembre de 1838.—El A. C., Manuel María de Cortés.—Andrés Alcalde Adán, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Cercadillo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan por todo el año de 1839, el molino harinero y el horno de pan-cocer de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el 18 del que sigue, en la Sala consistorial de este pueblo, de nueve á doce de su mañana.

Riva de Saelices 5 de Noviembre de 1838.—El Alcalde, Pascual Martínez.—Órdenes del Ayuntamiento.—Claudio Matamala, Secretario.

6  
próximo de 1839 al 31 de Diciembre del mismo, el horno de poya de pan-cocer correspondiente á sus propios, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, á los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cercadillo 3 de Noviembre de 1838.—El Teniente Alcalde, Mariano Sánchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Baltasar Cabrera, Secretario.

De las tinas ó aguas perdidas del mismo: Del arbitrio de peso y medidas:

De la obra de reparación de la casa de la villa destinada para casa de Ayuntamiento.

Los tres primeros arriendos se harán á suerte y ventura, y de todos estarán de manifiesto en el acto los pliegos de condiciones y pliego de la obra.

Casasana 8 de Noviembre del 1838.—El Alcalde constitucional, Gregorio Tierraseca.

#### PARTE NO OFICIAL

##### ANUNCIOS.

D. Luis Gómez, marchando en el dia 28 de Octubre último desde Anguita á la venta del Campo, término de Luzón, se le perdieron unas alforjas nuevas que contenían un par de botas en un lado, y en el otro dos hojas de pergamino, en las que se hallaban dos copias de escrituras: la primera relativa á varias fincas que posee en término de la ciudad de Sigüenza y en el ile la villa de Anguita; la segunda perteneciente á la hipoteca de Juan Moreno Merodio, por crédito vencido de la casa que habita. Se han hecho las investigaciones necesarias y todavía no se ha averiguado el paradero de aquellas, habiendo dejado nota á la Guardia civil.

La persona que se haya encontrado dichas alforjas se servirá presentarlas al expresado Sr. Gómez, vecino de la ciudad de Sigüenza, el mismo que gratificara decentemente.

##### GUÍA COMPLETA

#### Repartimientos de Inmuebles.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de periódicos repartidores, las tercas, actas y oficios á los nombrados; un expediente de excusas para no ser perito repartidor y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos con la explicación detallada y minuciosa del modo de sacar las bases; los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre ejecución y aprobación del repartimiento; formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos; modo de extractar lo que a cada uno corresponde de contribución por trimestre; tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; explicación de dichas tablas; reclamación de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente 2151 tarifas! que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 31 centésimos:

##### ESCRITA POR

EUSEBIO FREIXA, autor de la Guía de Quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: Adultera y Parricida.

La Guía de repartos consta de 1 tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias cuestan 60 rs. cada uno, por razón de gastos y comisión que ha de pagarse. Esta recomendada su adquisición por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

MPRENTA DE P. RUIAS RUIZ Y SOBRINOS

Se halla vacante una de las dos plazas de médico de esta ciudad, dotada en 6800 reales anuales, pagados por el Ayuntamiento á trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán solicitud al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 26 del actual, en que se proveerá.

Molina 10 de Noviembre de 1838.—El Presidente, Crispín Escolano.—De acuerdo del Ayuntamiento—Tomás Torrecilla, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico de esta ciudad, dotada en 6800 reales anuales, pagados por el Ayuntamiento á trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán solicitud al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 26 del actual, en que se proveerá.

Molina 10 de Noviembre de 1838.—El Presidente, Crispín Escolano.—De acuerdo del Ayuntamiento—Tomás Torrecilla, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riva de Saelices.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se arriendan por todo el año de 1839, el molino harinero y el horno de pan-cocer de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el 18 del que sigue, en la Sala consistorial de este pueblo, de nueve á doce de su mañana.

Riva de Saelices 5 de Noviembre de 1838.—El Alcalde, Pascual Martínez.—Órdenes del Ayuntamiento.—Claudio Matamala, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

En los días 21 y 30 de los corrientes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde tendrán efecto en el sitio público de esta villa los remates en arrendamiento de los ramos siguientes:

Del molino aceitero perteneciente á estos propios: